

de edad y vecino de ciudad, para que en  
su nombre y representación, pudiesen peti-  
tionar y sobre y percibir, el cuantía de lo  
que el gobierno de aquella adelantaba al otorgar  
junta por abonos, vales y recibos de haberes  
y sumas de otros efectos e cosas que e  
orden del Excmo. de esta sala.

Fue en día de Julio de 1761 por el Excmo. de  
esta sala, se acordó y se confirió en los  
siguientes términos y condiciones e fijos de 1. de  
que el cargo y abonos de aquella junta  
de la villa y corte de Madrid.

Fue también acordado que se acordase a esta sala  
el oficio de un D. Juan Casado y Arredondo,  
con cargo e le de la junta de sustituir en el  
oficio de poder, sustituir aquel en el caso  
de fallecimiento del mismo, ante el notario  
D. Melchor de Pantoja y Navarrete e fijos de D. Juan  
Diego de la Cruz Montano y de D. Vicente Ruiz de los  
Rios de edad y vecindad, en la calle de los  
Reyes número veintiseis e fijos en Barcelona.

El contenido de lo prescrito en el artículo  
primero de la ley de treinta de Julio del  
comienzo de este año, aprobada por las Cortes de España

que la corona  
reconoció  
de la villa  
el cargo de  
partes de  
de la villa  
peche en  
de D. Juan  
edad y veci-  
narios de  
poner y  
en el cargo  
de y percibir  
por abonos  
sumas de  
que tiene  
de la villa  
de la villa  
en un punto  
dos de la villa  
de la villa  
que se  
tipificación  
de la villa

y por su comisión por S. M. el Rey, para el  
 reconocimiento de las Indias y para de las In-  
 dias de Ultramar cargo del Estado y para el  
 el Comandante, Rectifica en todas sus  
 partes el poder otorgado (en) en su de fu-  
 ra de sus Comandantes y sus y sus Coman-  
 dantes en dicho del mismo año a favor  
 de D. Eduardo de la Montaña, un año de  
 edad, y para de el mismo cargo de los Reyes  
 nuevos descubrimientos, <sup>y D. Vicente Pinzón de Barahona</sup> para que lo ejecute en  
 nombre y representacion del descubridor, en todas  
 sus descubiertas en el descubrimiento, al objeto de co-  
 nocer y descubrir, el territorio de las que se descubren  
 por descubrir y descubrir, y nombre de descubrir;  
 y mandamos que la obediencia se pague  
 que tiene y debe pagar al otorgante, y si alguna  
 descubierta se descubren descubierta, desde ahora se la  
 otorga y confiere, para en su obediencia, que  
 en cualquier tiempo, ni caso, ni para oponer a di-  
 chos descubrimientos de personalidad por descubrimiento  
 de descubrimientos, obligacion a estar y para por lo  
 que ejecuten dichos descubrimientos, en caso de la obediencia  
 tipificacion de su mandato.

En lo dice y otorga sus Comandantes de las Indias

Martin Caranava y Don Manuel J. Rodriguez  
ambos mayores de edad y vecinos de esta  
ciudad, a quienes doy fe como

Interados todos del Cabildo por parte  
dey tienen de ley por si mismos este do-  
cumento, procedi por su acuerdo e su buena  
voluntad en cuyo contenido se verifica con el  
otro parte, firmados con los testigos y en vista  
del Censo de España por de todo ello doy fe =  
= Lo cierto o emplaza = vale =

Hernandez Gil Gonzalez

Mariano Marin

Manuel Rodriguez

Ante mi

El Censo de España

Martin J. de los Angeles

SANTIAGO de CUBA  
Núm de orden 129  
Año de la Tarifa 30  
Derecho 7 286  
Recargo 30% 218  
Fecha 2 Dic 1854



Manuel Rodriguez  
Mariano Marin  
Manuel Rodriguez  
Ante mi  
Censo de España  
Derecho  
Recargo  
Fecha

En el Com  
de Dicie  
Ante mi  
Censo de  
depende  
se dice  
Don Ma  
ciudad pro  
de edad, ca  
de Santa  
Chante 19  
Santa Pa  
Don Felipe  
ciudad, pro  
domicilio  
como opor  
Parilla  
el los cu  
fueron



Numero ciento treinta

Don Juan Pizarro  
del Reino de  
Castilla y Leon  
de la Ciudad de  
Santiago de Cuba  
en su nombre  
y en el de sus  
herederos y sucesores  
de la Ciudad de  
Santiago de Cuba  
en su nombre  
y en el de sus  
herederos y sucesores

En el Consulado de Santiago de Cuba a tres  
de Diciembre de mil novecientos cuarenta,  
ante mi Don Julio Soto Villanueva ap  
Procurador de España en esta Veridencia y sus  
dependencias y de los testigos que luego  
se ditan, comparecen;

Don Juan Pizarro  
del Reino de  
Castilla y Leon  
de la Ciudad de  
Santiago de Cuba  
en su nombre  
y en el de sus  
herederos y sucesores  
de la Ciudad de  
Santiago de Cuba  
en su nombre  
y en el de sus  
herederos y sucesores

Don Juan Pizarro del País natural de esta  
ciudad provincia de Santiago de Cuba, mayor  
de edad, casado, residente en esta ciudad calle  
de Santa Lucia esquina a la Mercaderia, cerca de  
la Capilla de San Juan, que fue de la  
Santa Basílica Metropolitana.

Don Feliciano Guerra y Sardi, natural de esta  
ciudad, provincia de Cuba, mayor de edad, casado  
residente en la calle del Calvario alta un poco  
como propietario particular que fue de la Santa  
Basílica Metropolitana.

al los cuales doy fe ciertos  
atrasados hallame en el pleno juicio de mi

después civiles y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar este docu-  
mento, libre y espontáneamente dicen: \_\_\_\_\_

Don Juan Prieto, que en veinticuatro de  
diciembre de mil novecientos y con el número  
treinta y nueve de orden, y Don Feliciano  
Morra en treinta de marzo de mil novecientos  
y con el número de orden veintiocho y uno  
y ante el Corregidor de España en esta Ciudad Don  
Joaquín de Pereyra y Ferrán, otorgaron su poder  
especial a favor de los señores Ricardo Doña  
y Calleja vecinos de la Coruña, Don Emilio de  
Santa Petri, vecinos de Madrid, D. Juan Abui-  
del Cordeu, para que juntos o separadamente, a  
nombre y representación de los poderdantes pre-  
dicados gestionasen cobros y percibidos del Gobierno  
Español las cantidades que se les adeudan por abra-  
zos en sus haberes, hasta la terminación de la  
Soberanía Española en esta Isla. \_\_\_\_\_

Se inserta de lo prevenido en el artículo  
primero de la ley de treinta de Julio del  
corriente año, aprobada por las Cortes Espa-  
ñolas y sancionada por S. M. el Rey, para  
el reconocimiento, liquidación y pago de los den-

dos de  
los con  
por poder  
de mil  
procedim  
este ciu  
rei vece  
l'ordeno  
Medido  
Don Ric  
sustitua  
por de  
sumon  
con tota  
doler en  
del este  
pago d  
y si alpa  
No se le  
que en  
toda p  
Cultiva  
cuenten  
en un

don de Ultramar cargo del Estado Español  
 los correspondientes, ratifican en todas sus partes  
 por poderes otorgados en veinte y cuatro de Diciembre  
 de mil novecientos y treinta de el año de mil  
 novecientos uno, ante el Consejo de España en  
 esta ciudad, a favor de Don Emilio Lafuente Ro-  
 deri vecino de esta ciudad, y Don Manuel Obispo de  
 Laredo vecino de esta ciudad, y habiendo for-  
 mado uno de los apoderados, o sea el llamado  
 Don Ricardo Noan y Callejas, por quien para  
 sustituirle a Don Benito Perdigosa e Iriarte ma-  
 jor de edad, casado y vecino de esta ciudad, para que  
 uno de los otros dos, ejersan el referido cargo  
 con todas las clausulas en el enjuicado, autorizan  
 a los señores para oír las acciones o pagar  
 del estado, que pudiesen recibir al verificarse el  
 pago de los créditos reclamados por los otorgantes,  
 y si alguna clausula se hubiere omitido, desde aque-  
 lla se les otorgan y confieren, pues es su voluntad  
 que en ningún caso quepa oponer a dichos se-  
 ñores falta de personalidad por litislocución de fe-  
 cultades, obligación e estado, para que se eje-  
 cuten dichos apoderados en uso de esta ratifica-  
 ción de mandatos.





Numero ciento treinta y uno.

D. Vicente Vic  
encome Doir  
de Jovos a  
de tutoria  
de la casa de  
de Jovos  
de Jovos de  
de Jovos de  
de Jovos de  
de Jovos de

In el Concelado de Santiago de Cuba a cinco  
de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante  
mi Don Melio Soto Villanueva, Correal de  
España en esta residencia y sus dependencias  
de los testigos que se señalan conyete:

Librado por  
para copia  
a favor del  
ante los señores  
del Ayuntamiento  
Melio Soto

Don Vicente Vicuense Doir, natural  
de Tortosa, provincia de Valencia, mayor  
de edad, soltero, residente en esta ciudad é in-  
scrito en el Registro de Nacionalidad de esta  
Comunidad con el numero dos mil seis, al  
que doy fe como es.

Suplico hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este mandado, libre  
y espontaneamente dice:

Que por el presente da otorga y confiere un  
poder especial, tan completo, bastante, con-  
plido y lato como por dichos se requiere por  
necesaria a favor de D. Melio Soto Villanueva Doir



mayor de edad, viuda y residente en Fortuete  
pueda que en su nombre y representación pueda  
en unánime de los demandados interesados,  
proceder a la división y partición de bienes que  
resultan al fallecimiento de sus padres,  
Don Felipe Dilemore, y Don Josep Droun.

Para que sea vez hecha la partición  
dicha apoderada además a la parte que  
haya correspondido al otorgante, y la dicha  
parte que se le otorga lo entienda, por ser  
así la expresa voluntad del suscritor.

Para que si hubiere necesidad de comparecer  
ante los jueces municipales en actos de comisión  
o juicio verbal, pueda verificarse con  
toda de hombre bueno, pasando por todo lo que  
sea favorable al suscritor y apelando de lo  
desfavorable como perjudicia a los intereses del  
mismo.

Para que comparezca ante los jueces estudiosos  
y de otras tribunales y autoridades competentes en to-  
dos los negocios civiles, criminales o de voluntaria  
jurisdicción, practicando cuantas diligencias sean  
el otorgante o su representante, para el efecto la confiere  
el más amplio poder en el presente otorgado.

SANTIAGO de CUBA  
1891  
Yo el Notario  
46 3, 26  
1908  
1904



Si lo dice y otorga, siendo testigos de Jose Salas  
don Pedro y don apolo un alcaide. Dojan acuellos que  
por de edad y de esta ocurrencia ajuinas crechos:-

A los testigos tenen del desecho por per lades ten  
non de local por numeren este documento por  
cedi por un acuerdo e sus testigos testigos, de cuyo  
contenido se ratifica el otorgante firmando en  
los testigos y conuipo el Consul de Espana por de  
toda ello doy fe:-

A luego por sus cabos firmada lo brace  
uno de los testigos.

José Samanillo  
Antonio Montada

Ante mi

El Consul de Espana

Miguel Soto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA  
191  
3.  
4 3/2  
17, 18  
1874



San Nicola  
San Giacomo, D'Az  
San Maria  
San Giovanni  
San Matteo  
San Paolo  
San Pietro  
San Andrea  
San Luca  
San Marco  
San Bartolomeo  
San Tommaso  
San Sebastiano  
San Valentino  
San Eusebio  
San Carpoforo  
San Silvestro  
San Gregorio  
San Ambrogio  
San Felice  
San Geminiano  
San Apollinare  
San Sisto  
San Leodegario  
San Agostino  
San Nicola

111  
Incl. loc.  
Sci. S. S.  
Cristo, a  
L'omni d.  
Ducias p.  
Don. S.  
de la H.  
Sottos d.  
Calle de  
Dona et  
Ruesgos  
Cascada  
14. 11. 11. 11.  
Martinez  
Ruesgos,  
y dei denti  
Felix egiu  
Dona et  
eta eudca



Numero ciento treinta y dos.

En el Consulado de Santiago de Cuba a los seis dias de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mi Don Felix Soto Villanueva Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen: Don Nicolas Romero y Ugalde natural de la Habana (Isla de Cuba), mayor de edad, Jefe del Comercio y presidente en esta ciudad calle de San Felix esquina a Bercedia.

Dona Maria Romero y Ugalde, natural de Burgos provincia de Leon, mayor de edad, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo; acompañada de su esposo Don Francisco Martinez, natural de Potosí provincia de Burgos, mayor de edad, Casado, del Comercio, y presidente con su esposa en la calle de San Felix esquina a la de Bercedia.

Dona Matilde Romero y Ugalde, natural de esta ciudad provincia de Cuba, mayor de edad,

ciudad, dedicada a las ocupaciones propias de  
su sexo; a cuyo cargo de su esposo Don Enrique  
Alvarez y Novell, natural de San Pedro de Astor-  
va provincia de Barcelona, mayor de edad,  
vecino del comercio, y residente con su esposa  
en la calle baja de Luchanada, numero centristate  
Dona Paulina Desjardis Romero y Ugalde  
natural de esta ciudad, mayor de edad, soltera,  
y residente en la calle de San Felix esquina a  
la de Heredia, dedicada a las ocupaciones pro-  
prias de su sexo. Apoyados de fe comunes. —  
Atendidos hallase en el plano por de sus  
derechos civiles, y teniendo a su juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar este man-  
dato, libre y espontaneamente dicen: —  
Que en fecha tres de abril de mil novecien-  
tos tres, con el numero veinte de orden y ante  
el Jefe de la fuerza armada en esta ciudad Don Joaquin  
de Peralta y Ferran, otorgaron su poder especial  
a favor de Don Ricardo Boan y Calleja, vecino de  
la Coruna, Don Luis de Suferta, y Pate, vecinos  
de Madrid, y Don Juan de Justa Cordova, vecino  
de Santiago de Cuba, para que juntos o separadamente,  
en nombre y representacion de los otorgantes, judic-

258

para reclamar cobras y percibir de las oficinas  
correspondientes del Estado Español, la cantidad  
que se adeudaban a las siguientes personas  
de la Santa Cruz de Don Juan Ugalde y Sa-  
bido del maestro alero de Artillería  
Don Nicolas Romero y Esteban, por labo-  
res de ensayo, como pensionista por el  
Monte Pío Militar, para cobrar las pensiones  
atrasadas de dicho Monte Pío que corresponden  
dichos a D. Matilde hasta la fecha de su muerte  
propia, y para percibir tanto por concepto de abo-  
gato como comisario y recaudador las correspondien-  
tes a D. Paulina por el expreso concepto —  
La virtud de lo precedido en el artículo prin-  
mero de la ley de treinta de Julio del corriente  
año, aprobada por las Cortes Españolas y sancionada  
por el Sr. Rey, para el reconocimiento liquidación  
y pago de las deudas de Ultramar, cargo de los Es-  
pañoles, los correspondientes, Notifican en todas sus  
partes los poderes otorgados en trece de Abril de mil  
novecientos tres, ante el Consul de España D. Joaquín  
de Paredes y Ferran, a favor de D. Emilio Sogasta y  
Dona D. Juan Aguilar Rodero vecinos de la villa de  
Madrid, el ayuntamiento de esta ciudad, y habiendo fallado

El otro apoderado de Ricardo Doan y Callejas, unido  
 para sustituirle a D. Nicolás Rodríguez e 'Santiago, Oci-  
 uo de edad, mayor de edad, casado, para que en  
 de los otros dos, ejerzan el referido cargo con todas las  
 facultades contenidas en el antedicho poder, autoriza-  
 dos además para vender las acciones y papel del Estado  
 que pudiesen recibir al verificarse el pago de los sea-  
 ditor redimidos por los suscritos.

A los diez y ocho dias de Mayo de mil noventa y seis  
 años, en la ciudad de Santiago de Cuba, yo el notario  
 Juan Padilla Padilla  
 Mayor de edad, y de esta vecindad a quienes compare-  
 cieron todos los interesados que por la ley citada se  
 les suministró este documento, por ende por un con-  
 do a su lectura lectura en cuyo contenido se ratifican  
 los suscritos firmantes con los testigos y comparec-  
 de España que de todo ello doy fe.

Nicolás Romero    Roman Martínez  
 Mariano Romero de Martínez  
 Matilde Romero de Camp  
 Paulina Romero  
 Enrique Camp    Antonio Fernando  
 Juan Padilla

ante mí

El notario de España

Melio Soto Villaverde

SANTIAGO de CUBA  
 Núm de orden 132  
 Arts de la Tarifa 20  
 Derechos 4 2'86  
 Recargo trans 30 % 0'58  
 Fecha 6 de Mayo 1904



El notario  
 Melio Soto  
 Villaverde  
 Notario de España  
 en la ciudad de  
 Santiago de Cuba  
 a los diez y ocho  
 dias de Mayo de  
 mil noventa y seis  
 años.

Me el con  
 te dias de  
 ante mi  
 de España  
 ción y de  
 Don el  
 provincia  
 del comen  
 ferente  
 Repetit  
 con el ven  
 y ocha, al  
 de guerra  
 de los  
 cidas lega  
 dato, y  
 que en  
 con el ven  
 mud de



Numero ciento treinta y tres.

Don Manuel  
Don Pedro  
Don Juan  
Don Antonio  
Don Francisco  
Don Martin  
Don Pedro  
Don Juan  
Don Antonio  
Don Francisco  
Don Martin

Yo el Comendado de Santiago de Cuba a los siete dias de Diciembre de mil novecientos treinta y tres ante mi Don Felix Soto Villanueva, Conde de España en esta residencia y por dependencias y de los testigos que se citan, comparecieron Don Manuel Llorente Perez, natural de la Provincia de Segovia, mayor de edad, casado, del comercio, residente en esta Ciudad calle de Fernando Rey numero cinco, e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Comendado en el tomo mil novecientos treinta y tres y ochenta, al que doy fe como es: —

Despues hallate en el pleno poder de mi Residencia, haciendo a mi juicio la copia legal sucesiva para otorgar este mandato, y libre y espontaneamente dice: —

Que en tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres con el numero tres de orden y ante el Señor Comendador de España en esta Ciudad, Don Joa-



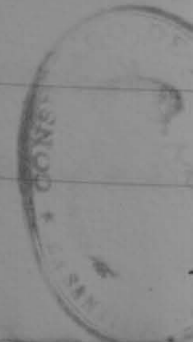
que en de Berengera y Ferran, otorgo poder espe-  
cial a favor de Don Jose Lauto Lopez, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid para que en  
su nombre y representacion mediere y celebre  
cartas y percibas de las oficinas correspondientes  
las cantidades que se le adeudaban por recur-  
sitos de racion a los tropes Espanoles  
en esta Isla, y para hacer efectiva las canti-  
dades que son en debelle distintos de otros ofi-  
ciales del Exército Espanol; sin como en alguna  
otra cantidad que tanto oficial como particu-  
larmente se le adeudase.

En virtud de lo prevenido en el articulo  
primero de la ley de treinta de Julio de  
mil novecientos cuatro, aprobada por las  
cortes Espanolas y sancionada por S. M. el  
Rey, para el reconocimiento, liquidacion y  
pago de las deudas procedentes de Ultramar,  
cuyo del Estado Espanol, Reafirma en todas  
sus partes el poder que en fecha tres de Mayo  
de mil novecientos tres otorgo ante el Excmo  
Consejo de S. M. Don Joaquin de Perceval  
y Ferran a favor de Don Jose Lauto Lopez,  
vecino de Madrid, con todas las clausulas en

el numero  
mitido,  
que se le  
propia ofe  
validad,  
pudiere a  
uno de  
Asi lo  
Man  
hady mi  
de este  
Entera  
pen de  
procedi  
en cargo  
firmado  
de Espa

INDICE-ALFABETICO  
133  
80  
9 2186  
078  
de 1878

Roy



A numerados, y si alguno de ellos se hubiere  
 omitido, desde el día se le otorga y confiere,  
 pues es su voluntad, que en cualquier caso,  
 propia o por su falta de perso-  
 nalidad, por limitación de facultades, obli-  
 gaciones e intas, se ratifican por lo que ejecuta en  
 uso de esta ratificación de sus actos. —

En lo dice y otorga, siendo testigos don  
 Juan Aguilar Lobero, y don Antonio Ber-  
 nardy, sus apellidos, ambos mayores de edad y  
 de esta vecindad a quienes hoy se conocen. —

Entendidos del derecho que por la ley tie-  
 nen de leer por sí mismos este documento,  
 proceyó por su acuerdo a su lectura entera  
 en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
 firmando en los testigos y con el  
 de España que de todo ello doy fe. —

Manuel Leante

Don Juan Aguilar Lobero Antonio Bernardy

OTRO...  
 133  
 20  
 9 2 86  
 078  
 de... 1904



Acte usi

Manuel Leante

Manuel Leante

En la villa de  
Santa Fe de  
Bogotá  
el día de  
San Juan  
Bautista  
de mil setecientos  
y noventa y tres  
años  
Yo el Rey  
Don Juan de  
Santander  
Gobernador de  
esta Nueva  
Granada  
por mandado  
del Rey  
Nuestro Señor  
el Rey Don  
Carlos Tercero  
de España  
y de las  
Indias  
Yo el Rey  
Don Juan de  
Santander  
Gobernador de  
esta Nueva  
Granada  
por mandado  
del Rey  
Nuestro Señor  
el Rey Don  
Carlos Tercero  
de España  
y de las  
Indias

Mun  
In el Cou  
de Nica  
mi don  
España  
cia, y de lo  
Don Cruz  
esta Ciudad  
en la ciudad  
diez y siete  
diez y siete  
Don Adol  
Nuestro  
residente  
Nuestro  
que fue de  
Don Pedro  
esta Ciudad  
en la calle  
como escrib



esta Provincia en la actualidad cesante —

Don Mariano Jorjales y Jorjales natural de esta ciudad, mayor de edad, soltero, residente en la calle de la Armada Baja número veintiseis, como contribuyente que fue de Obras Públicas, y en la actualidad cesante. —

Don Esteban Placer y de Aljoja natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, residente en la calle baja de San Jerónimo número treinta y seis, como contribuyente que fue de Obras Públicas, en la actualidad cesante. —

A todos los cuales doy fe como es.

Abjuro en baltaria en el pleno y en sus defectos literales, y teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar estos documentos, libre y espontáneamente dicen.

He en presencia de fechos de mil novecientos, con el número catones de ocho, y ante el Jefe Civil de la Provincia en esta ciudad Don Joaquín Peláez y Ferrán, otorgasen poder especial, a favor de Don Ricardo Doan y Calleja ve civil de la Provincia, Do Lucilio Mejía, Damián Becerra de Madrid, y Don Juan Espinosa los deos Merino de esta ciudad para que juntos o separa-

damente y  
otorgasen  
tiron las ca  
quedan al  
tracur civil,  
de la parte  
Deu visten  
Mero de la  
quid, se puo  
corrada por  
República  
Camp del  
Ratifican  
peidos en  
ton, a favor  
de Madrid,  
de esta ciudad,  
Madrid, o sea  
para sustituir  
mayor de edad  
uno de los  
de la claus  
autorizada  
titulos de la d

262

dante y en nombre y Representación de los  
dichos señores, pudiesen Reclamarse y hacer ejecu-  
ción las cantidades que se les adeudaban por  
sueldos atrasados como empleados de la Adminis-  
tración Civil, declarados cesantes al cesar la Subvención  
de España en esta Isla.

---

De la virtud de lo prevenido en el artículo pri-  
mero de la Ley de treinta de Julio del corriente  
año, aprobada por las Cortes Españolas, sea  
conocida por el Sr. el Rey para el reconocimiento  
de su deuda, y pago de las deudas de Ultramar  
del cuerpo del Estado Español, los comparecientes,  
Ratifican en todas sus partes los poderes con-  
feridos en escritura de fecha de veintinueve  
de Mayo de ochenta y siete años de un veci-  
no, a favor de D. Melchior Sufista Doña, vecino  
de Madrid, y de D. Juan Agustín Torres, vecino  
de esta ciudad, y habiendo fallecido uno de los otros  
Mudos, ó sea D. Nicandro Doña, Calleja, heredero  
para sustituirlo a Don Nicito Verdiguera, vecino  
mayor de edad, vecino de Madrid, para que en  
Unión de los otros dos, ejecuten dichos cuerpos en to-  
das las cláusulas contenidas en el anterior poder  
autorizándole además para vender las acciones ó  
títulos de la deuda del Estado que pudiesen haberse







Casado, Residente en esta Ciudad, calle  
de la Princesa baja numero tres, empleado  
de que fue en la policia y en la actuali-  
dad es ante.

Don Joaquin Pedia Castañeda natu-  
ral de Barcelona España, mayor de  
edad casado, Residente en esta Ciudad ca-  
lle de Marco alta numero veinte y  
nueve empleado que fue en la policia  
y en la actualidad es ante.

Don Diego Siente Lecea natural de  
Astuna (Asturias), mayor de edad, ca-  
sado, Residente en esta Ciudad, calle de  
Veritina alta numero ochenta y siete, ma-  
triculado en este Comulado como subdito  
Español, al numero ciento uno.

Don Carlos Leon Rebollo, natural de  
Cádiz, España, mayor de edad, soltero,  
Residente en esta Ciudad, calle de la  
Manina baja numero doce, ex celador  
de policia y actualmente es ante.

Don Francisco Miravalles natural  
de Santiago de Cuba, mayor de edad, ca-  
sado empleado, Residente en el poblado del

Se otorgó en esta Provincia y en la actualidad  
vigente. \_\_\_\_\_

264

A todos los cuales doy fe concurso.

Obsequen hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y facultados a su juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandatos, libre y espere-  
tamente dicen: \_\_\_\_\_

Yo el Sr. Ocuriente de el cargo de mi coor-  
dador con el número treinta y siete el Con-  
sul de España en esta ciudad Don Joaquin  
Pérez y Ferrer, otorgo por poder especial a fa-  
vor de los señores; Don Ricardo Doan y la  
Mejor vecino de la fortuna, Don Luis Su-  
feta y Doni vecino de el aduán y Don Juan  
Aguiar todos vecinos de esta Ciudad para  
que juntos o separadamente y en representa-  
ción de los comparecientes practicasen las  
gestiones necesarias hasta conseguir el cobro  
de las cantidades que se les adeudaban por sus  
haberes, del tiempo que pertenecieron a la  
policia subalternativa en la que cesaron en  
virtud de la capitulación y entrega de la Pla-  
za en el año de mil ochocientos noventa

y ocho en que termino la Soberania Española,  
La los efectos precedidos en el articulo  
lo primero de la ley de veinte de  
Julio de mil novecientos cuatro, apro-  
bada por las Cortes Españolas, y sancio-  
nada por el alt. el Rey, para el recorro  
circuito, liquidacion y pago de las deu-  
das de Ultramar cargo del Estado Espa-  
ñol, los comparecientes, Ratifican en  
todas sus partes los señores otorgados en  
veinte y siete de el mes de mil novecientos  
ante el Señor Conde de España Don Joa-  
quin de Pezuela y Ferran, a favor de Don  
Miguel Sufertay Pezra, y Don Manuel de  
las Cordero residentes en Madrid, en esta  
ciudad respectivamente, y habiendo ta-  
llecido uno de los comparecidos unido  
dos en aquella fecha, el llamado Don  
Nicasio Doval Calleja, nombra pa-  
ra sustituirle a Don Decio Perdiguera  
Suferte, mayor de edad, casado y ocu-  
pado de Madrid, para que en unido de  
de los otros dos, que ya estaban constituidos  
autonomamente, ejercer el referido cargo

con  
ante  
para  
de p  
pued  
fecha  
ter,  
fid,  
en t  
es su  
mi ca  
nes  
liden  
obliga  
por  
desade  
Don  
obliga  
causa  
Asi



con todas las cláusulas contenidas en el  
antedito poder, autorizándoles además  
para vender las acciones ó papel del Esta-  
do que les diere en pago de los créditos  
predecritos, cuando les correspondiere satis-  
fecha la justa reclamación de los otorgan-  
tes; y si alguna cláusula se hubiere omi-  
tido, desde ahora se les otorgan y confieren  
en toda la amplitud necesaria, según  
es su voluntad que en ningún tiempo  
ni caso que sucediera ocurriera, por  
falta de dichos Señores, falta de persona-  
lidad, por limitación de facultades,  
obligándose los otorgantes a estas y para  
por lo que ejecuten dichos Señores extra-  
ñados, Don Emilio Sufante y Páez, Don  
Vicente Rodríguez i Straits y D. Juan  
Aguilera los días en que de esta ratifi-  
cación de mandato.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos

Don Juan Padilla y Padilla y Don otro  
tomo por acuerdo, sin otro apellido, con  
por mayores de edad y de esta vecindad a los  
que doy fe conoreo.

Interados todos del derecho que por la ley tienen  
de leer por sus unos este documento procedi por su  
acuerdo a su lectura entera, en cuyo contenido se va  
testifican los otros entre firmados en los testi-  
gos y conunjo el lugar de la parte que de  
todo ello doy fe.

Celestino Fernandez  
Juan Padilla  
Joaquin Padilla  
Juan Padilla  
Pedro Gaspar  
Julian Barro  
Diego Yriarte  
Juan Padilla  
Antonio Fernandez

SANTIAGO de CURA  
Núm de orden 128  
Arte de la Tarifa 20  
Derechos 97 7.72  
Recargo trans 20% P. 156  
Fecha 10 Diciembre 1804



*Antes de*

*Almuerzo de la mañana*

*Melio Soto Villaverde*

SANTIAGO-de-CUBA	
Numo de orden	128
Arte de la Tarifa	3o
Derechos	47.72
Recargo trans	20% P <sup>o</sup> 156
Fecha	1o Diciembre 1884



D. Manuel  
de Puyalón  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

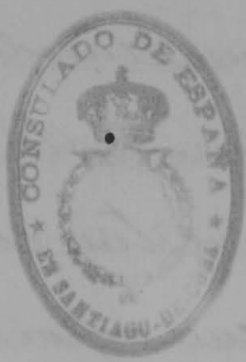
de la

de la

de la

de la

de la



Don Juan José  
de los Rios  
procurador  
de la Audiencia  
de la Habana  
en virtud de

Numero ciento treinta y seis.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante mi Don Felis Soto Villanueva Consul de España en esta Residencia y sus dependencias y de

libre para  
que copia  
se haga del  
presente  
libro del  
testamento  
de este

los testigos que luego se diran competentes: Don Juan José de los Rios, natural de Caudal, provincia de Orense de mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, de profesión campo, e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero mil doscientos setenta y cuatro; al que doy fe en todo.

Asegura haberse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para otorgar este testamento, circunstancias que envidio ciertas sin que me corra culpa en contrario, y





libre y espontáneamente de cada uno —  
Luce por el presente de la Estopa, confiere  
su poder especial tan completo bastante,  
amplio y lato, como por decreto se requiere  
y sea necesario a favor de Don Manuel  
Aberra de la Vega, casado, mayor de edad  
y residente en el pueblo de Candás provin-  
cia de Oviedo, para que en nombre y repre-  
sentación del Comprosecutor, proceda en acción  
de los demás herederos a la división y ad-  
judicación de los bienes que pudiesen co-  
rrespondle por fallecimiento de ese Señor  
padre Don Pastor Joralei.

Para que terminada y puesta a división  
se haga cargo de la parte que corresponde  
al otorgante y se administre en su nombre  
entregando sus rentas o productos a su Señora  
madre Doña Laureana Aberra, y pise-  
tipe las gestiones de un esloro y enten-  
diendo otorgante.

Para que como tal apoderado y admi-  
nistrador pueda comparecer ante los jueces  
municipales en actos de conciliación y  
juicio verbal, deduciendo las demandas



que se propongan contra el testamento con  
firmados con el convenio que se establezca  
o sentencia que se dictare, si los conceptos ad  
misibles, reclame nulidad o apelacion  
de perjudiciales.

Para que comparezca ante las tribunales  
juzgado y demas tribunales, autoridades com  
petentes, en todos los negocios civiles, crimina  
les, de voluntaria jurisdiccion, contencioso  
administrativo, expedientes febrerarios, y  
demas en que tengan interes el testamento,  
así demandando como defendiendo, y presen  
te demandado, arbitraje, exento, testigo,  
documentos y todo lo demas que sea pro  
cedente, siguiendo los pleitos en todas sus  
instancias hasta la terminacion y hacienda  
lo que haire el mandante siendo presente  
para para ello le enjirre el mas cumplido  
poder sui vicinitatem alguna.

En lo dice y otorga siendo testigo Don Esteban  
Gonzalez Ferrnandez y Don Rafael Lorenzo Nibó,  
ambos mayores de edad y de esta vecindad  
a quienes doy fe como es.

Entendidos todos del hecho que por la ley

Tenen de leer por sinimicos dicho docu-  
mento procedi por sus acuerdos a su lettu-  
ra entera en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante firmando con los testigos y con-  
sigo el lencuel de España que de todo doy fe

Eusebio Gonzalez

Miguel Gonzalez

Rafael Lorenzo Virebó

ante mi

Alcald de España

Atto toto billamenc

SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 126  
Arto de la Tarif 30  
Derechos 4 2.36  
Recargo trans 20 % 0.72  
Fecha 12 Diciembre 1804



Protesta me  
virtud del  
Capitán del  
Puerto "Canta-  
lino", don  
abogado don  
Veguiras  
fibrado por  
una copia  
y para del  
dey esta  
por fuerza  
del otorgante  
Don  
Miguel Virebó  
Mayor  
Cante  
la ma  
doni cu  
cal p  
abre  
desede  
Vayen  
Escite  
see  
solis  
te y oct



Protector que  
tiene del  
Capitan del  
Vapor "Casta-  
lino", Don  
Abtalo San Juan  
Vegueras  
Firmada por  
su propio  
nombre del  
otro parte  
por el Sr.  
del Vapor.  
Nada de  
lo

Número ciento treinta y siete.

En el Consulado de España en Santiago de  
Cuba a 11 de Octubre de Dieciocho de mil novecientos  
ciento cuarenta y siete años, Sellos de Villa  
pues en virtud de España en esta residencia  
y por dependencia y de los testigos que han  
por se dicen comparece:

Don Abtalo San Juan Vegueras Materna  
mayor de edad, Capitán de la Marina Mercan-  
tante y del Vapor Español "Castalino" de  
la Matricula de Puerto del Rey con sujeción  
don en esta plaza de Don Juan Vazquez Alber-  
cal y sobrino.

abreya hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo e cumplido la  
dependencia legal necesaria para otorgar esta  
Escritura, libre y espontáneamente dice: -

que hizo de cargo y le documentaron a todo  
salvo con el Dato de su estado el día vein-  
te y ocho de Noviembre ppdo. a las diez y media

de la manana de puerto de la Cabaña por  
el de la Habana, fundiendo de arribada por  
por cuenta de Santiago de Cuba al día trece  
de Diciembre del mismo año. a las 8 de la manana  
Lue habiendo tenido mal tiempo desde la  
primera salida de cuatro horas viento  
deus cielo cubierto y frecuentes chubascos,  
este se acurto a las doce horas del día veinte  
y cinco, que con viento duro al N.O. levanta  
gran cantidad de agua, levantándose en las  
del N.E. hacia el trabajo considerable al  
buque por los balances y calidades, por lo  
que se entra de continuo abordo haciendo en  
tránsito de agua en cantidad. Soldados las bodegas  
se encuentran mayor cantidad de agua que la dep  
ortando considerablemente agua, tirándose todo  
los objetos posibles, pero el mal tiempo continúa  
el buque de tristes bandos, acurto el li-  
quido en la Sentina, teniendo que irse por cuenta  
de las precauciones que en el caso, tirándose  
dicha cantidad de agua por el lado de babor, con  
truenos chubascos, cielo totalmente cubierto, el  
buque trabajando considerablemente y los marinos en  
perdida la cubierta.

En la  
continua  
de la  
en la  
al efecto  
venta  
trabajo  
cubierta  
de la  
por la  
brietas,  
por el  
gran  
placencia  
Cuba  
en el  
de la  
de la  
que se  
por el

En la madrugada del treinta al treinta y uno  
 continuo el tiempo lo mismo, teniendo que  
 ir a buscar las crías de lebrisa, cinco cosas de pa-  
 ra las bodegas, para achistar las bodegas, y  
 al momento, se nota mucha de sustancia, dice  
 hasta al agua, que mayor cantidad que la que  
 sembramos, y que cuando se habia visto en la  
 tierra, y en diez y ocho horas de campo en bodegas  
 de elubaco con vesica, al P. residente con viento  
 favorable del N. N. E.

En la mañana siguiente, viene las crías que  
 son del N. D. y meridiana del N. E., como cuando  
 viene, (pero) disminuye la fuerza del viento, la cual,  
 pero atendiendo a lo pasado, el capitán y oficiales  
 ignoran las cosas que podrian resultar en con-  
 secuencia y buque, protestando una gran vez  
 contra todo lo que haya lugar a protestar.

En el viento fresco y muchas veces a veces gran  
 que sea necesidad de que de cuando, se llega  
 a la madrugada del trece al catorce de diciembre,  
 al momento dicho de madrugada, se pelearon en el  
 punto el primer momento manifestando  
 que no tenia suficiente combustible para la  
 par a la Habana, punto de destino de un

Reunidos en junta, celebrada y oída el cuerno  
veniente y se presenten los puestos de la corte  
Norte, dando el estado del bueque para poder car-  
garlos y oírlo al mismo tiempo que habia con-  
tra suficiente para llevar a Santiago de los  
de deidro por unanimesidad escribiendo a dicho puen-  
to por Venes al intendente de la junta, al efecto  
para un rapido aprovisionamiento, y al mis-  
mo tiempo buenas evidencias como el estado  
para bueque de unido estado y ~~propiedad~~, sea  
en todo conforme el capitán y oficiales firmen  
del acuerdo, se levanta la venia prohibiendo  
contra cualquiera de los que se pudiesen  
hacer, capadores, amiguatun, parajeros, qual-  
quiera que se amidesara en derechos e reclamaciones.  
Y para que en cualquier tiempo puedan la-  
cerse estos puestos ovecias que se recibien

### Otorpa

Se protesta ahora y protestara siempre y  
cuantas veces sea necesario, que todas las ave-  
rias que haya cupido dicho bueque a un modo,  
tanto en la cerca como en la casa, son debidas  
a los hechos que deja narrados y cuentan en el  
Cuaderno de Otorpa, y no deben ser por lo tanto

de se  
Corte  
a pie  
teuter  
prole  
de lo  
Com  
cia  
pita  
lor e  
expu  
Seu  
tiene  
proca  
Cuyo  
todas  
sus cum  
y test



de Secoapp, y si de cuenta y libros de pecunia  
 correspondida, su copia original se recorra y salve  
 a quien mas haya lugar en derecho, con cupe-  
 lenter accion, sin perjuicio de suspender esta  
 protesta si fueren necesarios. Si la firmeza  
 de lo expuesto se obliga segun derecho. —

Comparacion como testigos Don Senaro Jar-  
 cia Navarero y Don Manuel Morilla Estora  
 Mismo y legados Fiel del referido Bayo  
 los cuales certifican ser cierto cuanto queda  
 expuesto. —

Entendidos todos el derecho que por la ley  
 tienen de leer por sus propios ojos este documento  
 procedi por un acuerdo en la lectura entera, en  
 cuyo contenido se verifica el otorgante firmado  
 todos conmigo el Consul de España por de todo ello  
 yo como de Consul el Capitán Comandante  
 y testigos, doy fé. —

Antonio Juncos



~~Alfonso~~ ~~García~~

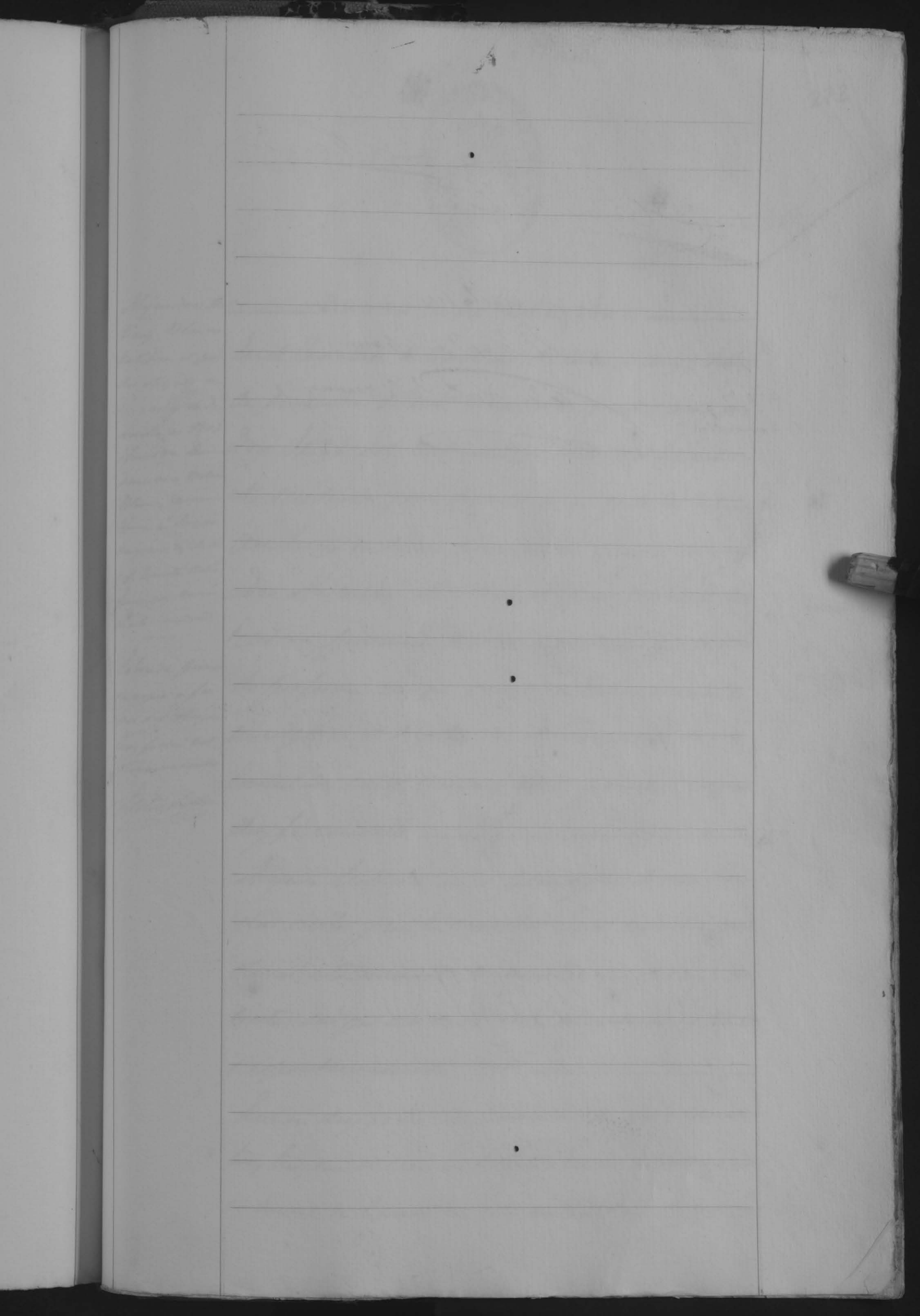
Ante mí

El Comendador de España

Señor don Juan de los Rios

SANTIAGO DE CHILE  
Núm. de orden 137  
Año de la Tarifa 30  
Derechos \$ 5.99  
Recargo de 117  
Fecha 14 Diciembre 1906





Alexander de  
troy planes  
ratifica el por  
del otorgado en  
diez años en di.  
ciudad de P. O.  
a favor de don  
donos colon  
Plan, sacando  
spani a lajoi  
de guerra de la  
J. P. Branta P. O.  
fundy cesi  
esta ciudad  
  
librada para  
la copia a fa  
por del otorgado  
ley dada en  
otorgamiento  
Julio de 1804  
  
de pro  
municip  
concul  
de fe  
otorga  
clar  
otorga  
ciudad  
y esp  
Luce  
tray tra  
el Anu



Alfonsos del  
tray Blanco  
ratifica el por  
del estado a  
diez y ocho de di-  
ciembre de 1803  
afirma de don  
Don Juan Colon  
Blanco, sacan  
Juan a la jor  
Raymond de la  
p. d. Vicente Nubi  
Juan y Juan  
de esta ciudad  
librada p. Juan  
la copia a pa  
por del tiempo  
Juan y Juan del  
Santiago  
Juan y Juan

Numero ciento treinta y ocho.

En el Consulado de Santiago de Cuba a diez y seis  
de Diciembre de mil novecientos sesenta, se dio en

Don Julio Soto Villanueva letrado de leyes en  
esta residencia y sus dependencias, y de los testigos  
que luego se dieron comparecero:

Don Alfonso del Castillo Blanco, letrado de  
Naciona provincia de Soria, casado en ayos de edad  
de sesenta y cinco años, vecino de Palma Soriano e  
municipio de el Repetto de Nacionalidad de esta  
provincia, con el numero diez y nueve, según  
de fe conocido.

Atropena hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y con la capacidad legal necesaria para  
otorgar este mandado, concurriendo en sus personas  
civiles sin que sea conste nada en contrario, y libre  
y espontaneamente dice.

Leen en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos  
sesenta, con el numero sesenta y nueve de orden y ante  
el Consul de leyes en esta ciudad (Don Juan

de Petypa y Ferran,) y en comon de Occidente y  
Noria sotto Villanueva  
sieta unidos mas, otorgo poder especial a  
favor de D. Damasco Ochoa Plano, Ochoa de  
Alcedo, Don Juan y hijos Don Juan de Ma  
Ria, y de D. Vicente Rubio Fernandez, Ochoa de  
Santiago de Cuba, para que pudiesen o representado  
mente y en nombre y representacion del Ayuntamiento  
ciudad, pudiesen redimir las cosas y pecunias que  
se adeudaba a los Regentes, por pensiones de  
todas perras, haberes, pensiones de voluntaria y no  
pension de concejales, en el cuerpo de la granja  
Real y de otras de otras de defensas.

Y en virtud de lo prescrito en el articulo primero  
de la ley de treinta de Julio del corriente  
año, aprobada por las Cortes Lejislativas, y  
corrida por el Rey, para el reconocimiento  
de liquidacion y pago de las deudas de Ultramar  
cuyo del Estado Español, el Ayuntamiento Nati-  
vea en todas sus partes los pedidos otorgados con  
fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos tres,  
ante el Sr. Comisario de España (D. Joaquín de  
Petypa y Ferran) a favor de D. Damasco Ochoa  
Plano Ochoa de Alcedo, Don Juan y hijos  
Don Juan de MaRia, y Don Vicente Rubio Fernandez,

todos  
el refer  
de en  
suited  
es en  
opone  
limita  
y para  
quero  
Abi lo  
Postrom  
de un bo  
presea  
I Me  
de las  
por un  
rido se  
testigo  
toda el  
lo era  
Nau  
An

todos los efectos de edad, para que puedan ejercer  
 el referido cargo, con todas las facultades que con-  
 dan en el antecedido poder, y si al presente se hubiese  
 sustitido, desde ahora se le otorgan, confiesen, por  
 su voluntad que en cualquier tiempo en caso que  
 opusiere a dichos señores falta de personalidad por  
 limitacion de facultades, obligandose a esta  
 y para el fin que ejecuten dichos apoderados  
 que sea de esta satisfaccion de su estado,

En lo dicho y otorgan, como testigos don Antolin  
 Portuondo Padriquet, y don Juan Dominguez Sacalder  
 ambos mayores de edad, y de esta ocurrencia a  
 preisar doy fe como es:

Y testados todos del derecho que por la ley tienen  
 de leer por si mismos este documento, procedi  
 por un acuerdo a su lectura entera, en cuyo con-  
 tenido se ratifica al otorgante, firmados en los  
 testigos y con unjo el formal de ley, en que se  
 todo ello doy fe.

lo que se asentara en su valor - Hecho en la  
 ciudad de Nueva - entre los presentes - vale -

Alexandro Martinez

Antolin Portuondo Padriquet







residente en la calle de S<sup>to</sup> Jeronimo calle  
S<sup>to</sup> Juan, como empleado que fue del  
Resguardo de Armas, actualmente cesante,  
Don Rogelio Sijarreta Villolo, natural  
de Santacruce provincia de B<sup>uen</sup>, mayor  
de edad, casado, residente en esta Ciudad calle  
de S<sup>to</sup> Pedro numero cuarenta y dos, inscrito  
en el Registro de Nacionalidad de esta Comu-  
nidad con el numero ochocientos veinte y tres, co-  
mo escribiente que fue de la Administracion  
de Hacienda, en la actualidad cesante.

Don Juan Mach Florit natural de Palma  
de Mallorca (Isla de Baleares), mayor de edad,  
soltero, residente en esta Ciudad calle del Sta-  
tuto, S<sup>to</sup> Juan, inscrito en el Registro  
de Nacionalidad de esta Comunidad con el nu-  
mero trescientos diez, como empleado que fue  
del cuerpo de Policia Subalternos en la actua-  
lidad cesante.

Don Jaspas ellouerrat y Pica, natural  
de Sitges provincia de Barcelona, mayor de  
edad, casado, comerciante, residente en esta  
Ciudad, calle baja de Santa Tomas numero  
cincuenta y tres, inscrito en este Comulado

Con el numero de cincuenta y nueve.

A todos los cuales doy fe como es.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a sus pechos la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libre y espontaneamente dicen:

Don Francisco Mearque que en sucesion de febreo de mil novecientos y noventa y cinco de orden, Don Mariano Blana, y Don Jose Desobacion Pedro, en tres de Mayo de mil novecientos y con el numero cincuenta y tres de orden; Don Napolio Lizarreta y Don Juan Mella Florib en tres de Junio de mil novecientos, con el numero ochenta y tres de orden; y Don Juan Molluarrat Nicra en Ocho de Julio de Setiembre de mil novecientos, y con el numero ciento cuarenta y tres de orden, confesaron poder ejercer, ante el Jefe de la Justicia en esta ciudad, Don Joaquin de Perceya y Ferran, a favor, de Don Ricardo Doan y Calleja, occiso de la fortuna, Don Emilio Suferta y Parei occiso de enfermedad, y Don Juan Aguilas Cordova occiso de esta ciudad, para que en la forma

Respecto a los representantes que se han nombrado para el  
pago de los intereses de las obligaciones  
correspondientes y liquidación de  
las cantidades que se adeudaban al  
Gobierno Español por haberse descomulgado  
los como culpables de la abdicación  
del trono civil de esta Provincia, facultada  
esta para que presentasen todo y cuando  
de reclamación ante los tribunales  
de competencia, firmasen liquidaciones  
y comisos y todo cuanto fuese necesario  
para el pago de sueldos, salarios,  
pensiones de viudas y de otros  
beneficiarios que existiesen o existieren  
que tuviesen contra el Estado, en fo-  
cultad también de acordar dichos pagos  
en todo o en parte si lo exigiere conve-  
niente, procurando sustituciones.

El texto de lo prevenido en el  
artículo primero de la Ley de treinta  
de Julio de mil novecientos cuatro  
aprobada por las Cortes Españolas, con-  
firmada por el Sr. el Rey, para el  
reconocimiento, liquidación y pago de

de las  
tasas de  
fiscos  
pudor de  
de de fe  
y de un  
cientos  
quin de  
Dinero de  
suas de  
y habien  
pudran  
siute de  
dos de y  
entendidas  
reformas  
ya se de  
diente de  
para el  
abuse de



de las decimas de Ultramar cargo del E-  
tado Español, los compromisos, Rati-  
ficacion en todas sus partes los poderes otor-  
gados respectivamente por cada uno en 1788  
de febrero, tres de mayo, trece de junio  
y veinticinco de Setiembre de mil setecientos  
ciento ante el Conde de Espena Don Ma-  
gno de Pizarro y Ferran, a favor de Don  
Emilio Infante y Parra vecino de Madrid y Don  
Juan Aguilar los dos vecinos de esta ciudad,  
y habiendo fallecido D. Ricardo Doan, laslejos,  
se mandó para constituirse a D. Manuel Perdigon e  
Nieta vecino de Madrid, para que en unánime de los  
Otros dos ejeran el cargo, en todas las cláusulas  
contenidas en el referido poder, autorizandoles  
ademas, para vender las acciones o papeles del Estado  
que les diere en pago de los créditos correspondien-  
tes cuando por todos los correspondientes, y al  
fin de elerata se lesiere o quitado, de ele  
aluse se les otorga y confiere, para que en unánime

que caso se haya o por el de dichos señores falta  
de personalidad por limitación de facultades y  
aceptando cuanto hubiere en curso de esta validación  
de mandatos.

A lo dicho y otorgan, siendo testigos D. Juan  
Padilla y Padilla, don Antonio Fernandez, con  
bon mayor de edad, de esta vecindad a los  
que doy fe como es.

Entendidos del defecto que por la ley tra-  
ven de leer por sí mismos este documento  
procedi por su acceso a su lectura entera  
en cuyo contenido se validasen los otorgados  
firmados con los testigos, y como es el con-  
sul de licencia que de todo ello doy fe. —  
= ante = enunciadado = oale =

Juan María Rey. Luján  
Mariano Planas y Francisco Manzanera

A cargo de D. José Desgracia Rey, escriba,  
por no haber firmado el interviniente.

Juan Padilla

Gasper Mosenat Antonio Fernandez

SANTIAGO de CUBA  
Núm. de orden 129  
Año de la T. 30  
Escriba 94 7192  
Recepcion 1156  
Fecha 17 Julio 1904



Juan Padilla

Ente mi

Al Consul de España

Julio Soto Villanueva

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de copia	129
Art de la T	30
Expedido	9/ 7/99
Recepcion	1156
Fecha	17 Julio 1904



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

De Manuel  
Caja Nova  
de padre a  
D. Lorenzo  
Rubio de la  
caja de  
de este canal  
entendi que es de 18

\_\_\_\_\_ M  
luel  
y siete  
Auto  
de la  
cien y de  
Don M  
Mariano  
Cacado  
el Regente  
el sumero  
Arquea  
Chur libro  
dad legal  
libre y  
sue ad  
Cecida  
adelant  
Rubio de  
le castida



Numero ciento cuarenta.

D. Manuel Pardo y Novoa  
de padre de  
D. Lorenzo Rubio Sanchez  
vecino de esta ciudad  
entrada del color 125

dirigida por  
un copia a  
facios del  
parte ley  
del depend.  
Rubio y Novoa

En el Consulado de Santago de Cuba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mi Don Felix Soto Villaverde Consul de Espana en esta Residencia y sus Dependencias y de los testigos que se dicen conyace:

Don Manuel Pardo y Novoa, natural de Miraman provincia de Orense, Mayor de Real Casado, vecindado en esta ciudad e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado con el numero trescientos treinta y dos y fe comora:

Suplica hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a sus juicios la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libre y espontaneamente dice:

Que adelantandole al Estado Espanol una cierta cantidad por alcancas y habiendole adelantado para sus necesidades D. Lorenzo Rubio Sanchez, vecino, de comora de esta ciudad - bien - la cantidad de (doscientos cincuenta) pesos



Moneda americana, Recuerdo desde luego dicha  
Deuda y en su voluntad que cuando la vata  
fueren los espaldas alcesen sea el por  
mano e cobren el referido de Lorenzo Nubria  
a cargo de esta y fuese su cargo formalidad la  
de esta declaracion ante el juez letrado de la  
patria en esta ciudad, y como se de ocupacion  
que dichos alcesen lleguen por conducto  
de dicha autoridad, deca que ante de darle  
lo que vale hasta el total de lo que se abo  
ra, sean entregados los cien pesos de referenci  
al referido Señor D. Lorenzo Nubria Sandoz,  
Comprometiendose a los dichos pesos en la  
del curso de cualquier tiempo venidero, no  
sea el fecho de la deuda contraida,

abi lo dice y otorga siendo testigos de  
Antonio Alonso Machuca, y Don Juan Machuca  
florit, ambos mayores de edad y de esta occu  
dad e los cuales doy fe en su sen.

J certificador del referido que por  
la ley tienen de leer por si  
por este documento, procedi por la  
acuerdo a su lectura literal en cargo  
contando, se aprima y ratifica el otorga

te firmada  
del de la p  
de este pascu

Antonio A  
A

LAGO DE LUBA  
orden 140  
Tarta 20  
77 3:86  
Caso 301, p. 2, 78  
12 de mayo 1888



te firmados en los batidos y cerrados el  
sel de las pajas que de todo esto se fi  
(Lo visto por dentro) se vale - cien - entre líneas - vale -

Manuel Pardo

Juan María

Antonio Alonso

Ante mí  
El Jefe de la Oficina  
Pedro de los Ríos

HAGO DE CUBA  
orden 440  
Tarde 50  
77 3:86  
Año 307, P. 278  
Diciembre 1874

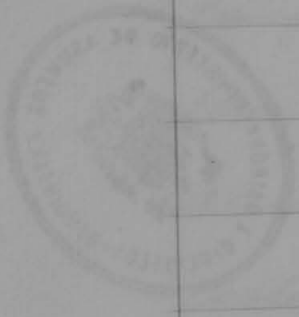


Don Antonio  
deveit con  
ste apellido  
de padre a  
el cual  
señalada por  
grande  
de señores  
dego, h<sup>o</sup>...

VM  
En el con  
de Cuba,  
en el mes de  
diciembre  
de mil novecientos  
y cinco años  
en la villa de  
Sancti Spiritus

librada para  
se copia a  
don Manuel  
de la Cruz  
por fecho  
del otorgante  
Visto y oído

se le dio  
Don Manuel  
natural  
soltero, de  
edad calle  
de que de  
de guerra  
de hon civil  
ciudad legal  
de de man  
que con  
dad de  
de esta en  
y estableci





Don Antonio Numero ciento cuarenta y uno.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba, a Ocho y dos de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mi D. Julio Soto Villanueva Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que a continuación se diran, comparece:

Don Antonio Miret sus dos apellidos, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero, del Comercio y residente en esta ciudad calle de Poyo del Rey numero tres — al que doy fe como es.

Atestada hallaba en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escrito de mandato, libre y espontaneamente dice:

Que comparece en este acto como Socio Legitimado de la Mason Social Miret y Crespo de esta ciudad, dedicado al ramo de víveres y establecido en la calle de las Víveres bajo un

Meca diez y seis por haber fallecido el Señor  
Don Cecilio Crespo, único socio que en unión  
del otorgante formaban dicha Sociedad, según  
escritura de constitución de la misma que ha  
sido a la vista, y copia testimonial de la  
sentencia de defunción que presento, para acreditar  
el fallecimiento del Señor Crespo, y  
manifiesta que por el presente da otorga  
y confiere su poder especial tan completo  
bastante, amplio y pleno como por defecto  
se requiere y sea necesario, a favor de Don  
Manuel Benabad, feruandey, mayor de edad  
casado propietario, y vecindado en Barceiros,  
de Obispos de Reinante provincia de Lugo,  
(España) para que en nombre y representación  
de la referida casa y con arreglo a enmienda  
Anterior hecha por la misma, pueda redimir  
mas cobras y percibir del Gobierno Español el in-  
porte de siete abonos expedidos por el Repintado  
de la Real Academia de Bermeo Cortes, número veinte y  
nueve; y nueve abonos del 1.º Batallón del  
Regimiento de Infantería de Tercia número cincuenta  
y cinco, por cuales fueron expedidos a favor de  
los Señores Olivares y Crespo, por sumarios hechos

a los referidos  
de mil ochocientos  
veintitantos en  
de Bermeo  
cien y diez  
cien y noventa  
treinta y siete  
y dos. - Los  
números, de  
cuarenta y dos  
treinta y siete  
ciento sesenta  
doscientos veint  
cinco - El  
Don José  
una parte  
Para que  
haya sea  
Don José  
esta ciudad  
con la corre  
al otorgante  
El otorgante  
a dicho ap

a los referidos cuerpos, los primeros en el caso  
 de mil ochocientos noventa y tres, y los nueve  
 restantes en mil ochocientos noventa y ocho. Los  
 de Manuel Cortes con los números de orden, dos-  
cientos diez y ocho - ciento noventa y nueve - dos  
cientos noventa y tres - ciento noventa y dos - ciento  
treinta y siete - cuarenta y cuatro - y ciento ochenta  
y dos. - Los del Depósito de Abis, con los  
 números, doscientos treinta y uno - doscientos  
cuarenta y dos - doscientos treinta y tres - doscientos  
treinta y ocho - doscientos ochenta y nueve -  
ciento sesenta y nueve - ciento noventa y dos -  
doscientos veinte y dos, - y doscientos veinte y  
cinco - Euya, abonos habiéndose cedidos a  
 Don José Menabaz y fernandez, en pago de  
 una parte de la cantidad que se le adeudaba. -

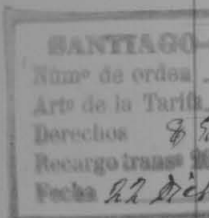
Para que cobrados que sean los referidos abo-  
 nosis, sea entregado su importe líquido a  
 Don José Menabaz fernandez, residente en  
 esta ciudad, y del remanente de la pecunia  
 con la correspondiente liquidación, dando aviso  
 al otorgante de haberlo así verificado. -

El correspondiente faculto al propio tiempo  
 a dicho apoderado Don Manuel Menabaz fernandez

dey, para sustituir dicho poder en todo o en  
parte si necesario fuere, a favor de la persona  
que crea conveniente, pero obligandose a no  
revocar en cualquier tiempo las Mandatas con-  
signadas en el presente a favor de los Sres Don  
Manuel y D. José Penabaz y Fernandez, antes  
al contrario, si alguna cláusula se hubiere omi-  
tido desde ahora se le otorga y confiere, pues  
es su voluntad que en tiempo alguno, ni caso,  
y para oponer a dicho señor Don Manuel  
Penabaz y Fernandez, falta de personali-  
dad por limitación de facultades, obligandose  
se a esta y para lo que ejecute dicho señor  
apoderado, en uso de este Mandamiento de poder,  
sin limitación alguna.

Así lo dice y otorga, vicario testigo por en-  
cías Don Lorenzo Alende, Duarte y  
Don Benigno Jacinto Carrizo, ambos con  
pura de edad y del comercio de esta ciudad  
a los cuales dey fe conozco.

A testados todos del derecho que por la  
ley tienen de leer por sí mismos este do-  
cumento, si lo creyeren conveniente, pro-  
cedi por su acuerdo a su lectura entera, en





Cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmán-  
do con los testigos y conujo el Consul de Es-  
paña por de todo ello doy fe.

Antonio Méndez

Lorenzo Méndez

Benigno Garcia

ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villaverde

SANTIAGO DE CUBA
Núm. de orden 141
Arte de la Tarifa 30
Derechos \$ 5.89
Recargo trans 20%, P. 1.16
Fecha 22 de Mayo 1904









Numero ciento cuarenta y dos.

Don Domingo Parcia Perez,  
D. Juan Antonio Garcia, Don Jose Fortea Soriano,  
D. Juan Antonio Feluandy, Don de Juanis Alonzo Gutierrez Alarcon,  
Don Rodriguez D. Jose Lopez Poyales, D. Elias La Carbonell Rojo, D. Enrique Alar Carbonell y Callejo, Don Juan Benito Perez, D. Manuel de Jesus Pallas,  
D. Narciso Lopez D. Jose Ruiz y Ruiz, D. Jose Aldeaniza Alvarado y D. Rafael Requena y Riera Don Pedro de Quintanilla Infante,  
D. Benito Pardo y D. Juan Espinosa Lopez  
—  
Librada por mi copia. Fuera de los otros cuantos hoy fecha del suscritor.  
Melio Soto

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a los veinte y tres dias de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mi Don Melio Soto Villanueva, Corredor de España en esta Residencia y por dependencias y de los testigos que se dicen, comparecieron  
Don Domingo Parcia Perez, natural de Vega de Rioado, provincia de Oviedo, casado, mayor de edad, dedicado al campo, residente en esta ciudad entera de la calle incipiente en el Repite de Nacionalidad con el numero sesenta y cinco como guardia que fue de la policia subnacional en la actualidad es ante.

Don Francisco Benito Garcia, natural de Almorcia mayor de edad, casado, residente en esta ciudad calle entera de Pardo numero diez, incipiente en el Repite de Nacionalidad de este Consulado con el numero sesenta y seis, como guardia subnacional que fue actualmente es ante.

Don Jose Fortea Soriano, natural de Maticana

provincia de Castellón mayor de edad, soltero  
abogado, residente en esta ciudad, calle San Carlos  
baja número sesenta y cinco, matriculado en el  
número sesenta y ocho, como guardia subalternos que fue  
Don Francisco Lancia Ferrer, natural de Cor-  
rua provincia de Lugo, mayor de edad, casado,  
dedicado al campo, residente en la calle de San-  
ta Rita baja número cincuenta y cinco, matricu-  
lado en este Comulado en el número sesenta y nueve  
como guardia subalternos que fue, hoy cesante. —

Don Demasio Aboga, natural de Flores pro-  
vincia de Lugo, mayor de edad, casado, de cam-  
po, residente en la calle de Santa Rita baja nú-  
mero sesenta y ocho, matriculado en este Comulado  
en el número setenta, como fue subalternos que fue —

Don Antonio Mattin Rodrigo, natural de  
Castellón, provincia de Castellón, mayor de edad, casado,  
soldado residente en esta ciudad, calle del Cony  
matriculado con el número setenta y uno, como fue  
die subalternos que fue, actualmente cesante. —

Don José Represa Gonsale, natural de Lirio  
Castellón, mayor de edad, soltero, comerciante, residente  
en esta ciudad, San Jeronimo baja número ochenta  
como guardia subalternos que fue, hoy cesante. —

284

Don Nicola Carbonell Borja natural de  
Santiago de Cuba, mayor de edad, casado,  
jornalero, residente en esta ciudad calle  
del Rey Pelayo esquina a la de Calocerna,  
como guardia subalterno que fue, en  
la actualidad cesante.

Don Jorge Maria Carbonell y Vallejos  
natural de Santiago de Cuba, mayor de  
edad, soltero, empleado, residente en la calle  
de Beredia alta numero sesenta y cuatro,  
como guardia que fue de la policia subal-  
terna en la actualidad cesante.

Don Juan Beltramez y Vera natural de  
Santiago de Cuba, mayor de edad, casado,  
empleado, residente en esta ciudad calle de  
Indicadas alta numero treinta y cinco, co-  
mo guardia que fue de la policia subalterna, ce-  
sante de la misma, actualmente cesante.

Don Manuel de Jesus Bellis natural de San-  
tiago de Cuba, mayor de edad, casado, empleado  
residente en esta ciudad, calle de las Costas, nu-  
mero veintidos, como guardia subalterno que fue  
en la actualidad cesante.

Don Jacinto Lolo natural de Cascastillo por

Don Juan de Alcocer, mayor de edad, casado  
jornalero, residente en la finca llamada "La finca  
de Alcocer", en las afueras de esta ciudad, inscri-  
bido en este consulado con el número setenta  
y dos, como guarda prebendario que fue, en  
la actualidad cesante.

Don Don Juan y Juan, natural de Sorvilan pro-  
vincia de Navarra, mayor de edad, casado, de-  
biendo al campo, residente en esta ciudad calle  
de Merced número once, inscribido en este con-  
sulado con el número setenta y cuatro, como guarda  
prebendario que fue, actualmente cesante.

Don Don Soloveilo de Olano, natural de Olgorri de  
provincia de Navarra, mayor de edad, casado, caspa-  
tes, residente en esta ciudad calle de S. Lázaro Bajal  
número noventa y cinco, inscribido con el número se-  
tenta y seis, como guarda prebendario que fue, en  
la actualidad cesante.

Don Rafael de Quiroga y Pardo, natural de San-  
tiago de Cuba, mayor de edad, soltero, comer-  
ciante, residente en esta ciudad calle de Santa Rita  
alta número treinta y siete de esta ciudad, como  
guarda prebendario que fue y en la actuali-  
dad cesante.

A todos los cuales doy fe como es y son presentes.



285

Seguran hallarse en el pleno goce de sus derechos  
libres, y teniendo á su juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar este mandato  
libre y espontáneamente dicen: —

Fue con fecha día de Marzo de mil nove-  
cientos y con el número día y mes de orden  
ante el Comandante de España en esta ciudad don  
Joaquín de Peraza y Ferrau, otorgaron poder  
á favor de los Señores don Ricardo Boau y la  
Ujor, vecinos de la Lorena, don Nicolás Sotero  
y Percei vecinos de Madrid, y don Juan Agui-  
lar Lordero vecino de esta ciudad, para que jun-  
tos ó separadamente y en nombre y representa-  
ción de los otorgantes, pudiesen reclamar, co-  
locar y percibir los haberes líquidos devengados por  
los mismos y que se les adeuden como empleados  
que fueron del Cuerpo de Policía Subalternos  
de esta Provincia, hasta la capitulación de la Pla-  
ta en que pudiesen recaer por haber cesado la  
soberanía Española. —

De los efectos prevenidos en el artículo pri-  
mero de la Ley de treinta de Julio de mil  
novecientos Cuatro, aprobada por las Cortes de  
parlamentos y sancionada por S. M. el Rey para  
el reconocimiento liquidación y pago de las deudas  
de Ultramar, cargo del Estado Español, los  
Comisarios, Ratifican en todas sus partes los  
poderes otorgados con fecha diez de Mayo de mil  
novecientos ante el Señor Conde de España  
Don Joaquín Pezuela y Ferrán, a favor de Don  
Vicente Sureda y Pardi vecino de Madrid y  
Don Juan Aguilar los dos, vecinos de esta ciu-  
dad, ambos mayores de edad; y haciendo falta  
cero uno de los apoderados, o sea el llamado  
Don Ricardo Doan y Valleja, nombra para  
sustituirle a Don Benito Perdiguera a Sixto  
mejor de edad casado y vecino de Madrid pa-  
ra que en unión de los otros dos, ejerce el refe-  
rido cargo, con todas las facultades contenidas en  
el antedicho poder, autorizandoles además pa-  
ra cubrir las acciones o papel del Estado que que-  
daren pendientes, al verificarse el pago de los créditos  
reclamados por los otros dos; y si alguna cláusula  
se hubiere omitido, quede ahora se los otorgan y con-

fieren, pues es en su voluntad, y en cualquier caso  
quepa opone a dicho Decreto falta de persona  
libre por limitacion de facultades, obligacione  
a otros y para lo que ejecuten dicho Aljodera  
dor en uso de esta ratificacion de mandatos. —

Asi lo dicen y otorgan dichos testigos de Juan  
Padilla y Padilla y de Sebastian Fernandez con  
bon mayor de edad y de esta occidad en los que  
doy fe como es. —

Y autedados todos del derecho que por la ley tienen  
de leer por sus mismos dichos documentos precedi  
por su acuerdo a su lectura interya, en cuyo con  
tenido se ratifican los otorgantes, firmados con  
los testigos y conuenio el Conue de Legados  
pues de todo ello doy fe. —

gracioso Juan Hernandez  
Solaz

Francisco Canis  
Manuel Ruiz

Angel Carbouell



Reguera José Ruiz y Rúa

Rafael Berques

Domingo Barcia J. Vizcaino

José Calderín Moreno

Antonio Martínez Rodríguez

A cargo de Francisco Olmedo por un talé fiscal

Juan Padilla

Nicolás Carbonell Borges

José Hooper

Juan Padilla

Antonio Fernández

Antes de

El Consul de España

Julio Soto Villanueva

SANTIAGO-de-CUBA  
Númº de obra 142  
Artº de la Tarifa 30  
Derechos 9 4/12  
Recargo trans 21 1/2 158  
Fecha 23 Dicho 1904



14  
3

MS  
S  
real

